



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 31 de julio de 2019.

VISTO: El expediente N° 00-05417/2019 del registro de esta Casa de Altos Estudios; las Leyes Nros. 24.632 y 26.485; el Acta Paritaria entre la Universidad Nacional de La Rioja y la Asociación de Trabajadores Universitarios Riojanos (ATUR) de fecha 8 de marzo de 2018, y;


CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado expediente los consiliarios del estamento Nodocente elevaron para consideración de este Cuerpo, proyecto de ordenanza referente a la Licencia por Violencia de Género en virtud del acuerdo paritario de fecha 8 de marzo del 2018 entre la Universidad y la Asociación de Trabajadores Universitarios Riojanos (ATUR), donde acordaron trabajar en forma conjunta para proyectar una licencia que pueda contemplar los casos de violencia de género sufridas por las integrantes del estamento.

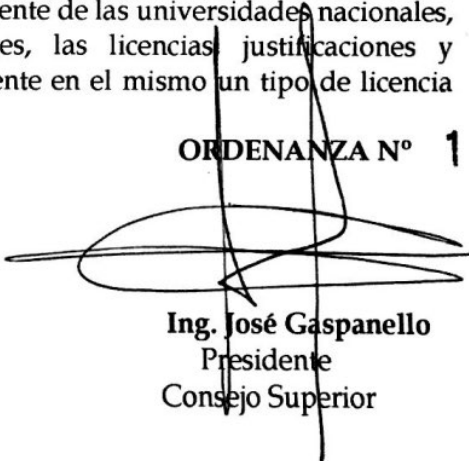
Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Ley N° 24.632, protege, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida, al respeto de su integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Que, en el marco de la Ley N° 26.485 de protección integral de las mujeres, una denuncia por situaciones de violencia da inicio a un circuito judicial y/o administrativo y a mecanismos de contención y asistencia que requieren de tiempos específicos. Asimismo obliga a las instituciones educativas a trabajar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos donde se desarrollen sus relaciones interpersonales, y con esta licencia se pretende lograr la reorganización familiar de la mujer y con ello erradicar la violencia.

Que, el régimen de licencias, justificaciones y franquicias vigente en el ámbito de esta Universidad para el personal Nodocente se encuentra comprendido por la Ordenanza C.S. N° 307/2005 (reglamento de licencias, franquicias y justificaciones para el personal Nodocente), y por el Decreto PEN N° 366/06 por medio del cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Nodocente de las universidades nacionales, el cual regula entre otras instituciones, las licencias, justificaciones y franquicias, no contemplándose lógicamente en el mismo un tipo de licencia como el que por la presente se establece.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

ORDENANZA N° 170


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 31 de julio de 2019.

Que, las violencias de género contra mujeres son una problemática social compleja que no puede abordarse como una enfermedad ni un asunto particular, por lo cual ante su ocurrencia, no corresponde el uso de las licencias especiales por asuntos particulares ni por enfermedad o psiquiátricas contempladas en la legislación vigente.

Que, el flagelo de violencias de género posee impacto en la salud de las víctimas y en sus actividades cotidianas incluyendo las laborales y familiares.

Que, el dictado de esta normativa permitirá brindar contención a las víctimas desde la institución garantizando el cobro de su salario y continuidad laboral mientras la trabajadora transita ese proceso tan complejo y doloroso, en el cual puede correr riesgo su vida y la de sus hijos.


Que, puesto el asunto a consideración en sesión ordinaria N° 6 de fecha 31 de julio de 2019, este Consejo Superior trató sobre tablas el proyecto de marras resultando su aprobación integral.

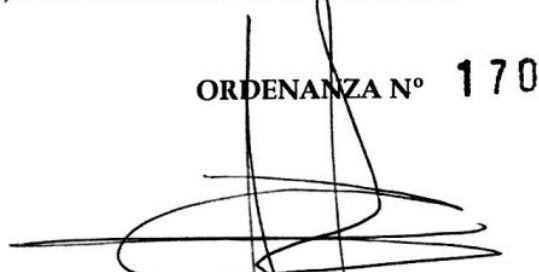
Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER la Licencia por Violencia de Género destinada a todas las trabajadoras Nodocentes de la Universidad Nacional de La Rioja, cuyo reglamento forma parte de la presente ordenanza como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º: Protocolícese, regístrese, insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior y archívese.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

ORDENANZA N° 170

Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 31 de julio de 2019.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 170
LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

1 - SUJETOS ALCANZADOS:

Podrán hacer uso de la licencia las trabajadoras Nodocentes de la Universidad Nacional de La Rioja que se encuentren en relación de dependencia laboral bajo CCT 366/06. No requiriéndose un mínimo de antigüedad.

2 - OBJETO: Se entiende por violencias de género toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad de las personas en razón de su género.

3- SOLICITUD:

La solicitud de licencia deberá iniciarse ante la Secretaría de Asuntos Nodocentes por la víctima o cualquier persona de su confianza, por el medio que disponga, y en un plazo razonable de acuerdo a las circunstancias evaluadas prudentemente por aquella Secretaría.

La persona solicitante deberá presentar en soporte papel o por medios electrónicos la denuncia policial o judicial. Efectuada dicha presentación se procederá a justificar los días solicitados, caso contrario, se computaran como faltas injustificadas.

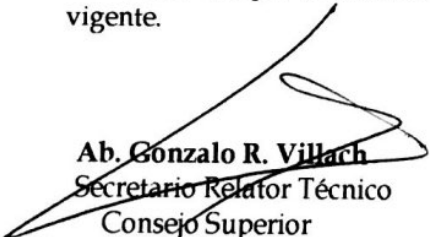
4.-VIGENCIA:

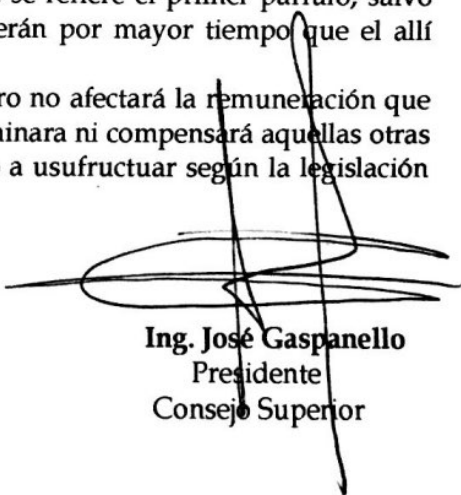
La licencia tendrá vigencia a partir del día en que se comunicó la solicitud por un plazo de hasta treinta (30) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, meritado por la autoridad de acuerdo al tenor de la denuncia.

Para la licencia por violencia de género extraordinaria de hasta (60) días será necesario acreditar las circunstancias que lo requieren a fin de restablecer la forma de vida habitual o la reorganización familiar de la trabajadora.

Para el otorgamiento de esta licencia extraordinaria es necesario agotar previamente los treinta (30) días a los que se refiere el primer párrafo, salvo que justifique que las secuelas se extenderán por mayor tiempo que el allí indicado.

El uso de la licencia por violencia de género no afectará la remuneración que corresponda abonar a la trabajadora ni eliminara ni compensará aquellas otras licencias a las que la misma tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2019- Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 31 de julio de 2019.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA Nº 170
LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

5- MODIFICACIÓN DE HORARIO O SEDE DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:

Al finalizar el término de la licencia la denunciante podrá solicitar al reincorporarse en razón a las circunstancias que dieron lugar a la licencia, se modifique el horario o lugar donde prestaba el servicio. La Secretaría de Asuntos Nodocentes deberá actuar de forma ágil y expeditiva a fin de dar respuesta a la solicitud tomando los recaudos pertinentes para no revictimizar a la denunciante.

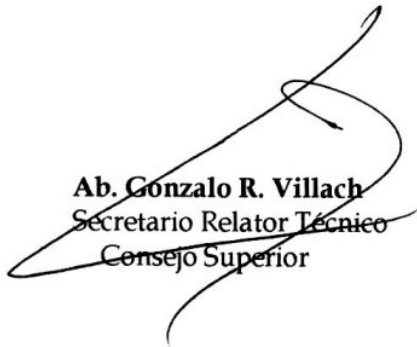
En caso de compartir el lugar de trabajo con el denunciado, la Secretaría de Asuntos Nodocentes arbitrará los medios necesarios a fin de que las modificaciones se apliquen sobre este último.

6 - REGISTRO:

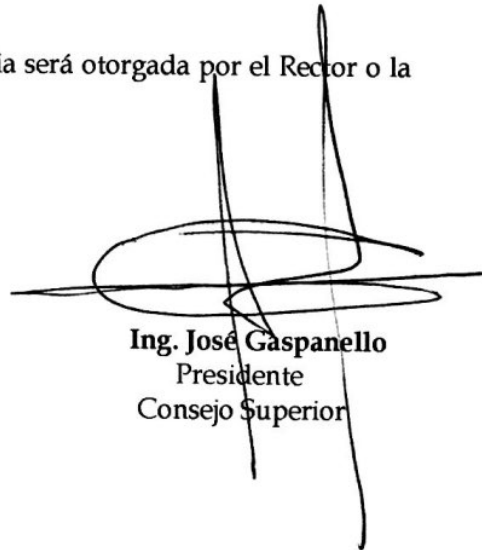
Confidencialidad. Toda la información contenida en la documentación labrada para la tramitación de este tipo de licencia tendrá carácter de confidencial, no pudiendo ser utilizada con fines distintos a los previstos en el presente y sólo será compartido con terceros por orden judicial.

7- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Conforme al Estatuto Universitario la licencia será otorgada por el Rector o la autoridad que este delegue.



Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior



Ing. José Gaspanello
Presidente
Consejo Superior